TEXTO DEFINITIVO

LEY ADM-1363

(Antes Ley 22790)

Sanción: 21/04/1983

Promulgación: 21/04/1983

Publicación: B.O. 25/04/1983

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO

REMUNERACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Artículo 1- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a fijar las remuneraciones de los Presidentes, Directores y Síndicos que actúen en representación del Estado, en las empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y toda otra empresa o sociedad en que el Estado sea el único titular de su capital, esté o no representado por acciones.

Cuando las autoridades mencionadas ejerzan además funciones ejecutivas, establecidas en las respectivas estructuras orgánicas, ellas se considerarán para la determinación de las remuneraciones.

Artículo 2- Las retribuciones a que se refiere el artículo anterior serán las únicas que percibirán las autoridades mencionadas, salvo las que les correspondan en concepto de asignaciones familiares. Consecuentemente, déjase sin efecto las demás retribuciones o bonificaciones que estuvieran percibiendo dichas autoridades por su carácter de tales, como ser:

- a) Todo emolumento permanente o transitorio diferente al que establezca el Poder Ejecutivo;
- b) Compensaciones por el ejercicio de cargos ejecutivos o gerenciales en la misma empresa o sociedad;

- c) Utilización de facilidades crediticias de cualquier tipo con cargo a la empresa;
- d) Participación en utilidades;
- e) Sueldos anuales complementarios extraordinarios;
- f) Gastos de representación;

La enumeración precedente debe considerarse enunciativa y no taxativa.

Artículo 3- Los síndicos representantes del Estado en las empresas y sociedades mencionadas en el Artículo 1°, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones precedentes. Dichos organismos de control dentro de los dos (2) días de verificada una infracción, informarán sobre el particular a las autoridades de las que dependa el ente fiscalizado y al Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Artículo 4- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a impartir las instrucciones pertinentes, a través del ministerio respectivo, para la determinación de los montos de las remuneraciones de los cargos de presidente, director y síndico que correspondan a los representantes del Estado, en toda empresa o sociedad en cuyo capital éste tenga participación minoritaria, cualquiera sea el régimen legal que regule su constitución y funcionamiento.

ARTICULO 5.- Declárase en suspenso la vigencia de toda otra norma legal, estatutaria o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6- En el caso de que los cargos a que se refiere la presente Ley sean desempeñados por personal comprendido en las disposiciones de la Ley 21350, y sus modificatorias, sus remuneraciones se liquidarán conforme a las prescripciones de esta última Ley.

LEY ADM-1363

(Antes Ley 22790)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 4	1 a 4 del Texto original
5	Se suprime la derogación de la ley
	18330, por objeto cumplido,
	manteniéndose el resto del texto
	original del artículo 5
6	6 del texto original

ARTÍCULOS SUPRIMIDOS:

Artículo 7º: objeto cumplido.

Artículo 8º, objeto cumplido.

Articulo 9°, de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS

Ley 21350

ORGANISMOS

Secretaría General de la Presidencia de la Nación